

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02481/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso**, misma que fue registrada con el número de folio **00002/DIFFELIPRO/IP/2021**, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Con fundamento el artículo 8 constitucional ,Solicito por escrito y medio magnetico: -Lista, concentrado de nombre, cargos, percepciones ordinarias y extra ordinarias de todo el personal en lista de nomina y raya del DIF Municipal del periodo 1 enero del 2020 al 15 de abril del 2021. - Solicito por escrito y medio magnetico las percepciones ordinaria, extra ordinarias, compensaciones, bonificaciones del presidenta (e), directores subdirectores, jefes de departamento, del DIF Municipal desde el periodo 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021. Solicito por escrito y medio magnetico

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las fichas curriculares de todo el personal que labora en el DIF de este municipio desde el del periodo 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021 así como sus percepciones ordinarias y extra ordinarias. Solicito por escrito y/o copias de la lista de raya desde fecha 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021 .Solicito por escrito la relación, razón social y asignación de monto de los proveedores desde fecha 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021 . Solicito por escrito y su estatus en caso de existir procedimiento , resarcitorio,fiscal, administrativo, penal, civil donde el ayuntamiento sea parte en contra de cualquier ex servidor público desde el periodo 1 de enero del 2019 al 15 de ABRIL del 2021 .Solicito por escrito detalle y montos de deuda desde fecha 1 de enero del 2019 hasta el mes de abril 2021. Solicito por escrito la relación de apoyos otorgados por el DIF Municipal de manera económica y sus montos desde fecha 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.” (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

“A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en la que adjuntó el archivo denominado *RESPUESTA SOLICITUD 00002 DIFFELIPRO IP 2021.pdf* el cual en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

La información se encuentra publicada y disponible para su consulta en la página de <https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/> - apartado Sistema Municipal DIF – IPOMEX – Fracción VII A Remuneraciones o bien ingrese directamente en el siguiente link: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFSANFELIPEDELPROGRESO/art_92_viii.web

...

Con relación a las fichas curriculares la información se encuentra publicada y disponible para su consulta en la página <https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/> - apartado Sistema Municipal DIF –

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IPOMEX – Fracción XXI información curricular y sanciones administrativas o bien ingrese directamente en el siguiente link

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFSANFELIPEDELPROGRESO/art_92_xxi.web

...

Con relación a las percepciones ordinarias y extraordinarias, la información se encuentra publicada y disponible para su consulta en la página <https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/> - apartado Sistema Municipal DIF – IPOMEX – Fracción VII A Remuneraciones o bien ingrese directamente en el siguiente link:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFSANFELIPEDELPROGRESO/art_92_viii.web

...

La información se encuentra publicada y disponible para su consulta en la página <https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/> - apartado Sistema Municipal DIF – IPOMEX – Fracción XXXVI Padrón de proveedores y contratistas, o bien ingrese directamente en el siguiente link:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFSANFELIPEDELPROGRESO/art_92_xxxvi.web

...

En atención a este punto me permito informar que este sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso no cuenta con dicha información, por lo que le sugiere realizar la solicitud a la Unidad de transparencia del h. ayuntamiento de San Felipe del Progreso a través de su plataforma del sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), o bien dirigirse directamente a la Unidad de Transparencia.

...

En relación a este punto y bajo protesta de decir verdad, me permito informar a usted, que este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la fecha no ha contraído deuda alguna.

...

Hago de su conocimiento que la información se encuentra publicada y disponible para su consulta en la página <https://sanfelipedelprogreso.gob.mx/> - apartado Sistema Municipal DIF – IPOMEX – Fracción XLVIII A Donaciones en dinero realizadas o bien ingrese directamente en el siguiente link:

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFSANFELIPEDELPROGRESO/art_92_xlviii_a.
web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFSANFELIPEDELPROGRESO/art_92_xlviii_a.web)
...”

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

“La respuesta de la obligada, de manera parcial, tendenciosa y que no cumple con el extremo de lo solicitado.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“La obligada no da cumplimiento a lo solicitado en razón que solo envía ligas en paginas, donde supuestamente se encuentra la información solicitada, no obstante sabedora que en las mismas no se encuentra la información que por la vía SAIMEX, se solicitara, por lo que desde este momento y en razón que la obligada refiere que existe portal en su pagina de internet que cuenta con la citada información , solicito se ponga a la vista y se pueda verificar que efectivamente las ligas de referencia de internet no cuentan con la información pública de referencia ni mucho menos la que se solicito vía escrito y copia de la misma por lo que no se cumple el extremo tanto de publicidad como de transparencia del hoy obligado, omitiendo dar respuesta en los términos solicitados y sus anexos correspondientes.”

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02481/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El tres de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El siete de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado, por medio del cual remite diversa documentación, misma que no pudo ser puesta a la vista del Particular por contener datos considerados como confidenciales.

d) Cierre de instrucción. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el particular solicitó al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso

1. Lista, concentrado de nombre, cargos, percepciones ordinarias y extraordinarias de todo el personal en lista de nómina y raya del DIF Municipal del periodo 1 enero del 2019 al 15 de abril del 2021.
2. Las percepciones ordinarias, extraordinarias, compensaciones, bonificaciones del presidenta (e), directores subdirectores, jefes de departamento, del DIF Municipal desde el periodo 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.
3. Las fichas curriculares de todo el personal que labora en el DIF de este municipio desde el 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.
4. La relación, razón social y asignación de monto de los proveedores desde fecha 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.
5. Estatus en caso de existir procedimiento, resarcitorio, fiscal, administrativo, penal, civil donde el Ayuntamiento sea parte en contra de cualquier ex servidor público desde el periodo 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.
6. Detalle y montos de deuda desde fecha 1 de enero del 2019 hasta el mes de abril 2021.
7. Relación de apoyos otorgados por el DIF Municipal de manera económica y sus montos desde fecha 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.

En respuesta, el Ayuntamiento por lo que hace a los punto 1, 2, 3, 4 y 7 proporcionó diversas ligas electrónicas en donde ha su dicho se encuentra publicada la información, respecto el punto 5 oriento al Particular a dirigir su solicitud ante al Ayuntamiento y en relación al punto

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

6 manifestó no tener deuda, razón por la cual el Recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión en el que indicó como motivo de agravio la información incompleta y que no se encontraba la información en las ligas proporcionadas, por lo que, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Una vez establecido lo anterior, es necesario hacer la precisión que en la solicitud el Particular cuando requiere las fichas curriculares de todo el personal que labora en el DIF también señala que requiere sus percepciones ordinarias y extra ordinarias y la lista de raya desde el primero de enero de dos mil diecinueve al quince de abril de dos mil veintiuno, por lo que en relación con el primer punto, se advierte que requiere los mismos documentos por lo que se tomará como periodo temporal esta fecha ya que abarca la mencionada en el primer punto, ahora bien se realizará un análisis por cada uno de los puntos solicitados por el Particular a efecto de verificar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado:

1. Lista, concentrado de nombre, cargos, percepciones ordinarias y extraordinarias de todo el personal en lista de nómina y raya del DIF Municipal del periodo 1 enero del 2019 al 15 de abril del 2021.
2. Las percepciones ordinarias, extraordinarias, compensaciones, bonificaciones de la presidenta (e), directores subdirectores, jefes de departamento, del DIF Municipal desde el periodo 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.

En relación a los presentes puntos el Sujeto Obligado remitió una liga electrónica que corresponde a su portal de obligaciones del cual se advierte que cuenta con diversa información publicada, sin embargo, de la revisión de la misma y en comparación a la información enviada en informe justificado la que se encuentra en Internet no tiene de manera

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

desglosada las demás prestaciones que perciben los diferentes servidores públicos, tales como gratificaciones, percepciones ordinarias y extraordinarias así como bonificaciones, por lo que resulta necesario contextualizar la solicitud de información, para lo cual, se precisa lo que puede entenderse por nómina:

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el tres de junio de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultada el tres de junio de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con treinta minutos), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

***ARTÍCULO 220 K.-** La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

..."

Del anterior precepto legal, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica, debe conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales y estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Superior de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos referidos, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, referente a la presentación de la Información a la Nómina tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Nómina general del 01 al 15 del mes
Nómina general del 16 al 30/31 del mes

Formato: el archivo se presentará en .xls

Objetivo: Presentar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

Instructivo de Llenado

1. **Topónimo de la Entidad Fiscalizable:** Representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. **Municipio:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
3. **De la _____ quincena de _____ de _____:** Anotar la fecha que corresponde a la información que se reporta; indicando la quincena, mes y año.
4. **Consecutivo:** Se anotará en orden progresivo el número de empleados con el que cuenta la entidad.
5. **Nombre completo:** Se registrará el nombre completo del empleado, iniciando por apellido paterno, materno y nombre (s), ejemplo: Salinas Ramírez Guadalupe.
6. **CURP:** Se registrará la clave CURP del empleado.
7. **RFC:** Se anotará el registro federal de contribuyentes del empleado.
8. **No. de empleado:** Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
9. **Categoría:** Se anotará la categoría asignada al empleado de acuerdo al tabulador.
10. **No. de ISSEMyM:** Se anotará la clave del ISSEMyM que le fue asignada.
11. **Fecha de Adscripción:** Se anotará la fecha en que fue dado de alta el empleado.
12. **Departamento:** Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes mensuales al OSFEM de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente a la nómina general, que comprende la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; en consecuencia, la información solicitada; por el Recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos, por lo que el Sujeto Obligado deberá de proporcionar los documentos donde conste la información solicitada por el Particular del primero de enero de dos mil diecinueve al quince de abril de dos mil veintiuno.

Ahora bien, es de señalar que el Particular también requiere la lista de raya, por lo que se analiza a lo que se refiere con esta, ya que en nuestra legislación no existe como tal una definición de esta; sin embargo, se entiende como una modalidad para contratar a personas por parte del Sujeto Obligado por un tiempo determinado.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a ello el artículo 804, fracción II, de la Ley Federal de Trabajo señala que el patrón tiene la obligación de conservar y en su caso exhibir en juicio los documentos consistentes en las Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo o recibos de pagos de salarios.

De lo establecido en el precepto legal anterior, se llega a la conclusión de que la lista de raya al igual que la nómina consisten en registros contables que contienen la relación de los trabajadores, en los que se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores, con la diferencia de que la lista de raya se refiere al registro de los trabajadores contratados por plazos cortos o bien para cubrir cualquier eventualidad que no se puede determinar por tiempo o magnitud del trabajo.

Al respecto, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 50 señala que el servidor público que se encuentre en la lista de raya se obliga a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado, al igual que los servidores públicos que tienen nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal.

Por lo anterior, si bien no existe obligación legal de generar o contar con una lista de raya, existe la posibilidad de que el Sujeto Obligado cuente con personal temporal y en su caso, genere una lista de raya; por lo que ante tales circunstancias, es dable ordenar realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas dentro de su estructura orgánica que pudieran contar con lo solicitado y entregue el soporte documental de ser el caso.

- 3. Las fichas curriculares de todo el personal que labora en el DIF de este municipio desde el 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.**

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el presente punto es de señalar por lo que hace a la *curricula*, no sólo se trata de información pública, sino además que corresponde a las obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XX...

XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XXII a XLII...

En este mismo sentido, se pronunció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al establecer en el **criterio 03/2009** que una de las formas en la que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en la *curricula vitae*, o bien, en las solicitudes de empleo, el cual para mejor referencia se transcribe a continuación:

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicación de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.”

Por su parte los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado debe actualizarse de manera trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el Sujeto Obligado, es decir que la información debe ser vigente.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez establecido lo anterior, es de recordar que el Sujeto Obligado remitió una liga electrónica de la cual se advierte lo siguiente:



Jueves 3 de junio de 2021 Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso

Inicio Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Información curricular y sanciones administrativas
 FRACCIÓN XXI

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	8	Descargar	2021-04-12 18:59:50
2021	73	Descargar	2021-05-12 10:05:16
Total	81	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 2021-05-12 10:05:16

FECHA VALIDACIÓN
 2021-05-20 11:08:04

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
 VERÓNICA VANESSA RAMÍREZ GONZÁLEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Así de lo plasmado se advierte que el Sujeto Obligado sólo tiene información publicada de los años dos mil dieciocho y dos mil veintiuno, cuando la intención del Particular es obtener incluso los documentos de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, por lo que se considera oportuno referir que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su artículo 23, fracción XIV1 corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación el ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados para revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia e informar al Pleno de las verificaciones realizadas a los portales de transparencia; por ello se determina girar oficio al Director de dicha área para que determine lo conducente.

No obstante, si el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado no se encuentra actualizado esta Ponencia Resolutoria le informa al particular que de acuerdo con lo establecido en el artículo

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

107, párrafo segundo de la Ley de la materia, los particulares cuentan con la denuncia ciudadana para el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, en informe justificado el Sujeto Obligado remitió diversos curriculum, sin embargo, no fue posible ponerlos a la vista del Recurrente ya que se dejaron visibles diferentes datos considerados como confidenciales tales como fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares, así como R.F.C. y CURP, por lo que, se considera procedente dar vista a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México para que determine lo conducente, y ordenar de nueva cuenta los documentos donde consten las fichas curriculares de todo el personal del Sujeto Obligado del primero de enero de dos mil diecinueve al quince de abril de dos mil veintiuno.

4. La relación, razón social y asignación de monto de los proveedores desde fecha 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.

En el presente punto, el Sujeto Obligado remitió una liga electrónica con la intención de satisfacer el requerimiento del Particular, sin embargo, la intención de este es obtener una relación con la asignación de los montos que se les han entregado y en la liga proporcionada solo obran los proveedores, al respecto se trae a colación la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, misma que señala lo siguiente:

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

*Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, **obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo**, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.*

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita, ya que genera contratos por las diferentes adquisiciones que realiza; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso deberá de sustanciar el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si esta obra en sus archivos y proporcionarla al Particular.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

5. Estatus en caso de existir procedimiento, resarcitorio, fiscal, administrativo, penal, civil donde el Ayuntamiento sea parte en contra de cualquier ex servidor público desde el periodo 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.

Sobre el presente punto, tanto en respuesta como en informe justificado el Sujeto Obligado manifestó no ser competente para dar atención a lo solicitado, ya que el Particular requiere información respecto al Ayuntamiento, por lo que es conveniente señalar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

En este sentido debe precisarse que del referido acuerdo establece como Sujeto Obligado al Ayuntamiento de San Felipe del Progreso; tal y como se muestra a continuación:

VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

...

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

199.	Rayón
200.	San Antonio la Isla
201.	San Felipe del Progreso
202.	San José del Rincón
203.	San Martín de las Pirámides

B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia

...

306.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
------	--

Por lo antes expuesto se advierte que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso es un Sujeto Obligado diverso al Ayuntamiento, en ese contexto, los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Como se logra observar, si bien la Ley de la materia, prevé el supuesto de incompetencia para que los sujetos obligados den atención a solicitudes de información, también lo es, que no se precisa en que consiste dicho concepto; al respecto, según Cabanellas, Guillermo (1993), en el "Diccionario Jurídico Elemental" (p. 32 y 161), precisó los siguientes conceptos:

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Competencia:** La capacidad de una autoridad para conocer sobre una materia o asunto.
- **Incompetencia:** Falta de Competencia.

Por lo que, **la incompetencia**, radica en la incapacidad de una autoridad para conocer de un tema o asunto; en el mismo sentido, conviene traer a cuenta tesis aislada número III.2o.P.11 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 1243, ya que precisa lo siguiente:

LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO, POR ESTAR VINCULADOS CON EL CONCEPTO DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN CONOCER DE AQUELLA. El artículo [16 constitucional](#) se refiere a la competencia que tienen las autoridades para conocer de determinadas conductas en particular, caso que corresponde a la esfera de atribuciones de las autoridades cuya competencia constituye el análisis del Poder Judicial de la Federación, mas no la forma en que una autoridad fue elegida o integrada, circunstancia que le compete estudiar a la autoridad individual o colegiada que otorgó el nombramiento o, en todo caso, el régimen establecido para ello, porque el precitado artículo constitucional no se refiere a la legitimación de un funcionario, ni a la manera como se incorpora a la función pública, sino a los límites fijados para la actuación del órgano frente a los particulares, ya que consagra una garantía individual y no un control interno de la organización administrativa.

Asimismo, resulta necesario traer a colación, el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

En tal virtud, la **incompetencia** implica que de conformidad con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

Por lo que, es pertinente que el Sujeto Obligado entregue la declaratoria de incompetencia emitida por el Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

No se omite señalar que este Órgano Garante llevó a cabo la revisión de las áreas del Sujeto Obligado a efecto de verificar si dentro de alguna de ellas pudiera generarse información, relacionada con la solicitud e identificó que no cuenta con Órgano Interno de Control ni dirección jurídica que pudiera generar o administrar la información solicitada, pero sí cuenta con una Procuraduría de la Defensa del Menor y una Procuraduría del Menor y la Familia, las cuales sí tiene competencia para proporcionar parte de lo solicitado.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF. EN DONDE SE ESTABLECE LAS FACULTADES DEL ÁREA.

9. PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y DE LA FAMILIA.

OBJETIVO: Proporcionar servicios jurídicos asistenciales a los habitantes del municipio de escasos recursos económicos.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

FUNCIONES:


- *Apoyar en auxilio de la Autoridad judicial a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales del orden familiar, con cuotas de recuperación.*
- *Coordinar y supervisar a los abogados adscritos al área en cuanto al servicio de Asesorías Jurídicas gratuitas solicitadas por la población del Municipio;*
- *Coordinar y supervisar a los abogados adscritos al área, en cuanto al patrocinio de procedimientos jurídicos del orden familiar, con cuota de recuperación;*
- *Acudir y desahogar las diligencias judiciales y administrativas que le sean encomendados por la Dirección General o Presidencia del Sistema Municipal DIF;*
- *Resguardar los expedientes y la documentación oficial que se genere derivado de su función.*
- *Asistir a eventos a los que se le convoque, organizados por el Sistema Municipal DIF;*
- *Supervisar el servicio de Asesoría Jurídicas proporcionado por los abogados adscritos al área.*
- *Divorcios voluntarios.*
- *Atención a denuncias ciudadanas.*

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que si bien tiene áreas encargadas de llevar asuntos judiciales, estos **no están relacionados con temas de exservidores públicos**, sino de particulares, por consiguiente, el acuerdo de incompetencia atiende la solicitud de información.

6. **Detalle y montos de deuda desde fecha 1 de enero del 2019 hasta el mes de abril 2021.**
7. **Relación de apoyos otorgados por el DIF Municipal de manera económica y sus montos desde fecha 1 de enero del 2019 al 15 de abril del 2021.**

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el presente punto el Sujeto Obligado señaló que a la fecha no ha contraído deuda alguna y en el periodo de manifestaciones remitió su estado de situación financiera a efecto de robustecer lo dicho en respuesta como se muestra a continuación:




ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

191

SAN FELIPE DEL PROGRESO 3030 AL 31 DE MARZO DE 2021

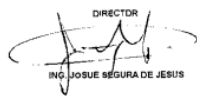
ACTIVO	MES ACTUAL	MES ANTERIOR	PASIVO	MES ACTUAL	MES ANTERIOR
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes	1,205,475.66	1,306,079.91	Cuentas por pagar a Corto Plazo	573,956.99	468,870.72
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,125.02	9,125.18	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a recibir bienes y servicios	260.00	260.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	1,214,860.68	1,315,465.09	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE			TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	573,956.99	468,870.72
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00	PASIVO NO CIRCULANTE		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Cuentas por pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	874,000.00	874,000.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles	4,034,095.18	4,034,095.18	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,595,767.40	-1,566,071.95	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00	TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	TOTAL DEL PASIVO	573,956.99	468,870.72
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	3,312,327.78	3,340,023.23	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
TOTAL DEL ACTIVO	4,527,188.46	4,655,488.32	Aportaciones	642,245.10	642,245.10
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO		
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	688,547.68	921,933.81
			Resultado de Ejercicios Anteriores	2,622,438.69	2,622,438.69
			Reversales	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	3,953,231.47	4,188,617.60
			TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	4,527,188.46	4,655,488.32



DIRECCIÓN

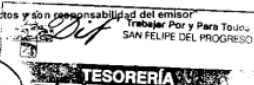
Trabajar Por y Para Todos
SAN FELIPE DEL PROGRESO

DIRECTOR




ING. JOSUE SEGURA DE JESUS

TESORERÍA



Trabajar Por y Para Todos
SAN FELIPE DEL PROGRESO

TESORERÍA



L. YEDDY MIRALVA MATHIS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

05FDM101/005 FECHA DE ELABORACION: 31/03/2021 Hoja: 1 de 1

Ahora bien, por lo que hace al punto 7 el Sujeto Obligado remitió una liga electrónica en la que sólo se observa información respecto el año dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, por lo que hace a los dos últimos después de verificar la información se encuentra publicado que el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso no realizó donaciones, posteriormente en informe justificado refirió el periodo temporal solicitado por el Particular es decir al quince de abril de dos mil veintiuno, en el que

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

manifestó no haber realizado ninguna entrega de apoyo económico; si bien es cierto el mismo no fue puesto a la vista del Recurrente por contener datos personales considerados como confidenciales, resultaría innecesario ordenar de nueva cuenta la entrega de la información ya que el Sujeto Obligado ya se pronunció respecto lo solicitado en las fechas requeridas.

Una vez establecido lo anterior, sobre las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado lo anterior y de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dichas manifestaciones se encuentran relacionadas de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio, inherente a que no cuenta con adeudo.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada. En relación con lo anterior, se tiene por atendido el presente punto.

Versión Pública

Para determinar la publicidad o clasificación de datos personales, resulta conveniente traer a colación el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, **como su nombre** o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros;

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que se ordenan entregar, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de servidores públicos, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, el **Sistema de Capitalización Individual, préstamos o descuentos** que se le hagan al servidor público, la **clave interbancaria de depósito y domicilio particular**.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria,

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP–.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, para el caso de que el Particular no tenga por satisfecho su derecho de acceso a la información cuando el Sujeto Obligado de cumplimiento a la presente Resolución, en términos del artículo 179, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla de nueva cuenta ante este Instituto.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Sistema de Capitalización Individual.**

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, debemos precisar que el Sistema de Capitalización Individual, es contemplado por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y es considerado como uno de los sistemas que conforma el sistema mixto de pensiones; y que corresponde específicamente a una reserva de ahorro en favor de los servidores públicos para su retiro, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 115 de la Ley en cita.

En este sentido, el artículo 119 de la Ley antes señalada, dispone expresamente que los recursos que se encuentran en el Sistema de Capitalización Individual son propiedad del servidor público, con las limitantes marcadas por ley, teniendo derecho a su disposición, él o sus beneficiarios.

Sumado a lo anterior, dentro de las subcuentas que contempla el Sistema de Capitalización Individual, se advierte aquella que es voluntaria y que corresponde a una aportación que conceden los servidores públicos por consentimiento propio para incrementar el porcentaje de ahorro; por lo que, en su caso se establece como un mecanismo que permite a los servidores públicos asegurar una pensión para su retiro.

En conclusión, el Sistema de Capitalización Individual es un derecho a favor de los servidores públicos que les permite generar un ahorro para su retiro y que incluso, su descuento en las percepciones del servidor público pueden constituirse en atención a sus propios intereses, por tanto, se trata del uso y destino que le dan los servidores públicos a una parte de sus ingresos salariales; ello constituye parte de su patrimonio y de su vida privada; por tanto, debe considerarse como un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto no se omite señalar que este dato se dejó en los recibos de nómina sin testar, por lo que, es procedente dar vista a la Dirección General de Protección de Datos Personales a efecto de que determine la posible vulneración de un dato confidencial.

- **Préstamos o descuentos personales.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio, en consecuencia, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo tanto, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de cuenta bancario.**

Como se precisó anteriormente, uno de los requisitos que indica la nómina del OSFEM que se deben agregar es el número de cuenta bancario al que se deposita el sueldo del servidor público; esto quiere decir, que no necesariamente el pago del salario se realiza de manera directa y en efectivo al trabajador, sino que se cubre mediante un depósito bancario realizado a la cuenta personal del trabajador.

Al respecto, en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Esta cuenta es de uso personal y no guarda relación con el servicio público ni con los recursos públicos, ya que es elección del trabajador determinar si desea que su sueldo se pague de manera directa o a través de depósito bancario en la institución de crédito de su elección. De tal suerte, el número de cuenta bancario lo proporciona el servidor público al sujeto Obligado,

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

con el único fin de que realicen los depósitos de su sueldo, por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Domicilio particular**

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en los artículos 2.3 y 2.5 del Código Civil del Estado de México, el domicilio es un atributo de la personalidad y un derecho de las personas. Este tiene como propósito que una persona pueda establecerse temporal o permanentemente en un lugar determinado, para habitar, establecer su centro de trabajo o negocios; ahora bien, su inclusión en el nombramiento se puede decir que sólo tiene como objetivo brindar elementos que permitan conocer y hacer identificable a la persona que se designa, sin que esta información sea de relevancia para el interés público, así como tampoco tiene relevancia en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos. Por lo que **el domicilio particular** es confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se debe entregar la documentación señalada en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODIFICAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información **00002/DIFFELIPRO/IP/2021**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **02481/INFOEM/IP/RR/2021**, en consecuencia procede **ORDENAR**, conceda vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de ser procedente en versión pública, del primero de enero de dos mil diecinueve al quince de abril de dos mil veintiuno, los documentos donde conste lo siguiente:

1. Nombre, cargos, percepciones ordinarias y extraordinarias (compensaciones, bonificaciones, cualquier tipo de apoyo económico) etc., de todo el personal en lista de nómina y lista de raya, en la que se incluya a la Presidenta (e), Directores Subdirectores y Jefes de Departamento.
2. Las fichas curriculares, *curriculum vitae* o solicitud de empleo de todo el personal.
3. La relación, razón social y asignación de montos a proveedores.
4. El Acuerdo de Incompetencia donde el Comité de Transparencia, confirme que el Sujeto Obligado no resulta competente para conocer de procedimiento, resarcitorio, fiscal, administrativo, penal, civil en donde el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso sea parte en contra de ex servidores públicos, de conformidad con los artículos 49, fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Junto con la información se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso de que el Sujeto Obligado no haya generado la información relativa a la lista de raya ordenada en el punto 1 o no cuente con fichas curriculares o documento homólogo del personal por debajo del nivel de mandos medios y superiores, que se ordena en el punto 2, bastará con que así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Se hace del conocimiento del Recurrente la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:

Este Instituto Garante, le concede parcialmente la razón a su inconformidad, en virtud de que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado no cumple la atención a su solicitud de acceso a la información, por lo que se determinó que el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso, debe turnar a todas las unidades administrativas que puedan tener la información que es de su interés, de tal forma que pueda conocer de manera precisa la información.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00002/DIFFELIPRO/IP/2021**, por resultar parcialmente fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de conceda al Recurrente, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, del primero de enero de dos mil diecinueve, al quince de abril de dos mil veintiuno, los documentos donde conste lo siguiente:

1. Nombre, cargos, percepciones ordinarias y extra ordinarias de todo el personal en lista de nómina y lista de raya, en la que se incluya a la Presidenta (e), Directores Subdirectores y Jefes de Departamento.
2. Las fichas curriculares de todo el personal.
3. La relación, razón social y asignación de montos a proveedores.
4. El Acuerdo de Incompetencia donde el Comité de Transparencia, confirme que el Sujeto Obligado no resulta competente para conocer de procedimiento, resarcitorio, fiscal, administrativo, penal, civil en donde el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso sea parte en contra de ex servidores públicos, de conformidad con los artículos 49, fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Junto con la información se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso de que el Sujeto Obligado no haya generado la información relativa a la lista de raya ordenada en el punto 1 o no cuente con fichas curriculares o documento homólogo del personal por debajo del nivel de mandos medios y superiores, que se ordena en el punto 2, bastará con que así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Dirección Jurídica y Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado



Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, determine lo conducente en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, de conformidad con el artículo 24, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



Recurso de Revisión: 02481/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN